

Asunto: PT017-2022

Estimada [REDACTED]:

En contestación a su solicitud de fecha 6 de mayo de 2022:

**“Yo [REDACTED] como miembro del Sector C del Claustro Universitario URJC y como Subdelegada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, Con correo a efectos de notificaciones [REDACTED] y, En relación a la modificación de oferta académica del curso 2022-2023 de los Dobles Grados:**

- Lengua y Literatura Española - Periodismo
- Filosofía - Lengua y Literatura Española
- Educación Primaria - Lengua y Literatura Española

que pasan a tener un total de 0 plazas,

Y en virtud de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información, solicito:

-La contestación a estas preguntas en relación a la modificación de oferta académica anteriormente mencionada, por parte del vicerrectorado al que se le dirige el presente expone/solicita y/o órgano competente:

¿Quién ha tomado esta decisión?

¿Por qué ha sucedido esto?

Algunos alumnos comunican que para solventar la problemática se debe “elaborar un nuevo reglamento”:

¿En qué consiste este reglamento?

¿Qué problema ha habido para tener que presentar un nuevo reglamento?

¿Qué subsanaciones se requieren?

¿Se ha avisado a los alumnos?

¿Qué pasará con los alumnos que tengan asignaturas pendientes del primer curso?

¿Qué plazos se barajan para la subsanación de esta problemática?

¿Desde cuándo se conoce de esta suspensión?

-La siguiente documentación:

Informes que concluyen esta decisión.

Informes aportados por parte de la URJC a Madrid+d u órgano externo competente en los que a esta decisión compete.

Todos los Informes, especialmente los desfavorables, que tengan relación con el grado de Lengua y literatura española y sus dobles grados.

Informe que suspende los dobles grados citados, de Madrid+d u órgano competente que lo haya decretado. Exactamente, número y nombre de grados de la Universidad Rey Juan Carlos que ostenten personal docente e investigador con contrato laboral temporal mayor a un 40%. -Exactamente, número y

**nombre de grados que posean cualquier indicio y/o irregularidad en los que a convalidaciones se refiere.**

**-Reunión con el presente vicerrectorado o vicerrectorados competentes en la materia antes del 10 de abril de 2022, con la presencia de los estudiantes que lo requieran.”**

#### **CONSIDERANDO:**

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 12 define el derecho de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Que la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 13 define la Información pública como:

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Que su solicitud de acceso a información pública consta de tres partes bien diferenciadas.

Una primera en la que solicita: **“La contestación a estas preguntas en relación a la modificación de oferta académica anteriormente mencionada, por parte del vicerrectorado al que se le dirige el presente expone/solicita y/o órgano competente”**. Es decir, una serie de preguntas directas sin relación documental alguna y de la siguiente literalidad:

**¿Quién ha tomado esta decisión?**

**¿Por qué ha sucedido esto?**

**Algunos alumnos comunican que para solventar la problemática se debe “elaborar un nuevo reglamento”:**

**¿En qué consiste este reglamento?**

**¿Qué problema ha habido para tener que presentar un nuevo reglamento?**

**¿Qué subsanaciones se requieren?**

**¿Se ha avisado a los alumnos?**

**¿Qué pasará con los alumnos que tengan asignaturas pendientes del primer curso?**

**¿Qué plazos se barajan para la subsanación de esta problemática?**

**¿Desde cuándo se conoce de esta suspensión?**

Su solicitud de acceso a información pública consta de una segunda parte en la que solicita la siguiente documentación:

**Informes que concluyen esta decisión.**

**Informes aportados por parte de la URJC a Madrid+d u órgano externo competente en los que a esta decisión compete.**

**Todos los Informes, especialmente los desfavorables, que tengan relación con el grado de Lengua y literatura española y sus dobles grados.**

**Informe que suspende los dobles grados citados, de Madrid+d u órgano competente que lo haya decretado. Exactamente, número y nombre de grados de la Universidad Rey Juan Carlos que ostenten personal docente e investigador con contrato laboral temporal mayor a un 40%. -Exactamente, número y nombre de grados que posean cualquier indicio y/o irregularidad en los que a convalidaciones se refiere.**

Su solicitud de acceso a información pública consta de una tercera parte en la que solicita una reunión:

**-Reunión con el presente vicerrectorado o vicerrectorados competentes en la materia antes del 10 de abril de 2022, con la presencia de los estudiantes que lo requieran.”**

La Universidad Rey Juan Carlos, RESUELVE, que de acuerdo con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe ADMITIR PARCIALMENTE su solicitud, INADMINTIENDO aquellas partes que caen fuera de las competencias de las leyes de transparencia.

**De tal manera que,**

La Universidad Rey Juan Carlos INADMITE, de acuerdo con lo recogido en el artículo 18.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo relativo a “carácter no justificado con la finalidad de la ley”, todas las preguntas que se encuentran en el primer bloque de su solicitud, el que se encabeza con el siguiente epígrafe:

**-La contestación a estas preguntas en relación a la modificación de oferta académica anteriormente mencionada, por parte del vicerrectorado al que se le dirige el presente expone/solicita y/o órgano competente:**

Ya que dichas preguntas no se ajustan a lo recogido en el artículo 13 de la referida ley de transparencia, donde se especifica que “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Sus preguntas no se corresponden con ningún tipo de documento concreto y deben realizarse a través de otro canal y formato y no a través del Portal de Transparencia.

De igual manera, la Universidad Rey Juan Carlos INADMITE, de nuevo, de acuerdo con lo recogido en el artículo 18.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo relativo a “carácter no justificado con la finalidad de la ley”, su tercera petición pues en ella solicita una reunión, cuestión absolutamente fuera del ámbito de esta ley.

La Universidad Rey Juan Carlos ADMITE, de manera genérica, la segunda parte de su solicitud, en la que solicita documentación, por ajustarse a la letra y espíritu de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, si bien, atendiendo a los límites y causas de inadmisión, procedemos a especificar nuestra respuesta sobre cada uno de los documentos que solicita:

#### **1. Informes que concluyen esta decisión.**

Teniendo en cuenta que Resolución del Consejo de Universidades del Proceso de Renovación de la Acreditación del Grado en lengua aún no ha llegado, la Universidad Rey Juan Carlos **RESUELVE** que, en aplicación de los límites al derecho de acceso recogidos en el artículo 14.k de la ley 19/2013, de 9 de diciembre,

de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que salvaguarda “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”, debemos **INADMITIR** su petición ya que no se ha recibido dicho informe definitivo del Consejo de Universidades.

**2. Informes aportados por parte de la URJC a Madrid+d u órgano externo competente en los que a esta decisión compete.**

En el siguiente enlace puede encontrar el autoinforme que se envió en el proceso de la renovación de la acreditación a la fundación Madrid + d

<https://www.urjc.es/estudios/grado/2002-lengua-y-literatura-espanola#renovacion-de-la-acreditacion>

**3. Todos los Informes, especialmente los desfavorables, que tengan relación con el grado de Lengua y literatura española y sus dobles grados.**

Todos los informes de procesos de calidad están en la página web del grado (<https://www.urjc.es/estudios/grado/2002-lengua-y-literatura-espanola>). Por otro lado, en cuanto a aquellos informes que ya referidos su solicitud nº 1, de este apartado de su petición, vuelve a primar el límite recogido en el artículo 14.k de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como anteriormente se le ha indicado.

**4. Informe que suspende los dobles grados citados, de Madrid+d u órgano competente que lo haya decretado.**

Los dobles grados son un plan conjunto ofrecido por la universidad. Procedemos a enviarle el proyecto de REGLAMENTO DE CREACIÓN Y PERMANENCIA EN LA OFERTA ACADÉMICA DE PLANES CONJUNTOS DE ESTUDIOS DE LA URJC, enviado a estudio del Consejo de Gobierno de la URJC el 24 de junio de 2022. (Se adjunta documento)

**5. Exactamente, número y nombre de grados de la Universidad Rey Juan Carlos que ostenten personal docente e investigador con contrato laboral temporal mayor a un 40%.**

Dado que esta solicitud es demasiado genérica y cae dentro de lo recogido por el 18.1.c) *Causas de inadmisión: “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*. La Universidad Rey Juan Carlos **RESOLVE** su **INADMISIÓN**, pues, considerando que actualmente en la URJC se imparten más de 65 grados y más de 70 dobles grados, proceder a realizar el trabajo estadístico que Ud. solicita drenaría una serie de recursos de personal inasumibles en este momento, más aún, teniendo en cuenta la ausencia de partida presupuestaria para ello. No obstante, la información que Ud. solicita aparece en la página web de cada titulación y puede acceder a ella siguiendo la siguiente ruta: <https://www.urjc.es/estudios/grado>

Por favor, seleccione Ud. los grados que desee y podrá acceder libremente a dicha información de manera individualizada.

**6. Exactamente, número y nombre de grados que posean cualquier indicio y/o irregularidad en los que a convalidaciones se refiere.**

Esta solicitud no se ajusta a la ley de transparencia y debe ser INADMITIDA, según lo recogido en el artículo 18.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo

relativo a “carácter no justificado con la finalidad de la ley”. Por otro lado, la URJC no es consciente de ningún tipo de irregularidades en su funcionamiento administrativo.

Atentamente,



**Portal de Transparencia**

Universidad Rey Juan Carlos

Campus de Móstoles (Madrid), España

[portaltransparencia@urjc.es](mailto:portaltransparencia@urjc.es) | [www.urjc.es](http://www.urjc.es) | @URJC |